

Aspectos clave del Real Decreto 712/2025, de Neumáticos al Final de su Vida Útil

El Real Decreto 712/2025, de Neumáticos al Final de su Vida Útil, deroga y sustituye al Real Decreto 1619/2005. Se presentan las principales novedades, tales como la fijación de objetivos de gestión, la ampliación de las obligaciones de los productores y la nueva regulación de su cumplimiento mediante sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

BLANCA LOZANO CUTANDA

Catedrática de Derecho Administrativo
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

PEDRO POVEDA GÓMEZ

Socio coordinador del Área de Medio Ambiente
de Gómez-Acebo & Pombo

YAGO FERNÁNDEZ DARNA

Abogado del Área de Público y Sectores Regulados
de Gómez-Acebo & Pombo

El Real Decreto 712/2025, de Neumáticos al Final de su Vida Útil, deroga y sustituye al Real Decreto 1619/2005. Se presentan las principales novedades, tales como la fijación de objetivos de gestión, la ampliación de las obligaciones de los productores y la nueva regulación de su cumplimiento

mediante sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

El Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de Neumáticos al Final de su Vida Útil (publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de agosto, con entrada en vigor el 28 del mismo mes), deroga y sustituye al Real Decreto 1619/2005,

sobre la Gestión de los Neumáticos Fuera de Uso.

Con este reglamento, se lleva a cabo una revisión completa del régimen anterior a fin de adaptarlo al nuevo marco legal en materia de residuos introducido por la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, así como a las previsiones de la Directiva (UE) 2018/851, que modificó la Directiva sobre los residuos.

El real decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de neumáticos de reposición en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de los neumáticos al final de su vida útil generados por el montaje de los neumáticos que fueron puestos en el mercado de reposición por sus productores, con el fin de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida.

1. Definiciones (art. 2)

El reglamento amplía o matiza algunas de las definiciones introducidas en el real decreto anterior por el Real Decreto 731/2020:

- En el concepto de *productor de neumáticos*, el reglamento introduce precisiones para adecuar el concepto al de *productor del producto* de la Ley 7/2022. Para ello, precisa, en primer lugar, que este concepto incluye «tanto a los productores que estén establecidos en el territorio nacional e introduzcan productos en el mercado nacional, como a los que lo estén en otro Estado miembro o
- Se añade el concepto de *productor de neumáticos al final de su vida útil*, que se define como «la persona física

tercer país y vendan neumáticos directamente mediante contratos a distancia» (el precepto define la *venta a distancia*).

En segundo lugar, señala que las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de neumáticos, las obligaciones financieras y de información, y las organizativas cuando proceda, si el productor que opera a través de ellas está establecido en otro Estado miembro o en un tercer país y no está inscrito en el Registro de Productores de Productos (sección neumáticos) ni cumple las demás obligaciones de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos.

Para el sector específico de los neumáticos, el reglamento señala que tendrán también la consideración de productores de neumáticos y quedarán dentro de su ámbito de aplicación los centros autorizados de tratamiento (CAT) cuando comercialicen neumáticos, salvo que se trate de neumáticos de serie o de primera monta de vehículos sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor del Real Decreto de Vehículos al Final de su Vida Útil (Real Decreto 265/2021), preparados para la reutilización por un centro autorizado de tratamiento que pueda garantizar y justificar según esta norma su correcto tratamiento por un gestor autorizado.

- Se añade el concepto de *productor de neumáticos al final de su vida útil*, que se define como «la persona física

Se establecen objetivos mínimos de reutilización y reciclaje y objetivos máximos de valorización energética

o jurídica que, como consecuencia de su actividad empresarial o de cualquier otra actividad, genere neumáticos al final de su vida útil», con la excepción del usuario o propietario del vehículo que los utiliza, salvo que haya intervenido directamente en su generación.

- El reglamento incorpora nuevas definiciones específicas del sector del neumático, tales como las de neumáticos de reposición, *neumático previsto de serie o en la primera monta del vehículo, neumático recauchutado y carcasa*.

2. Ámbito de aplicación (art. 3)

El real decreto se aplica a todos los neumáticos de reposición puestos en el mercado nacional. En relación con la regulación anteriormente vigente, la novedad que introduce el real decreto es la exclusión del ámbito de aplicación, además de las bicicletas, de las categorías de neumáticos no incluidas en la amplia relación que contiene el anexo 2b (cabe pensar, por ejemplo, como neumáticos no previstos en ella, en los de las aeronaves, equipos no motorizados como carritos o carretillas, o neumáticos de juguetes).

3. Objetivos de gestión (art. 5)

El real decreto establece por vez primera objetivos nacionales mínimos de reutiliza-

ción y reciclaje y objetivos máximos de valorización energética en tres hitos temporales: 2025, 2030 y 2035.

4. Obligaciones del productor de neumáticos (arts. 9 y 10)

El real decreto actualiza y amplía las obligaciones del productor de neumáticos para adaptarlas a las previsiones de la Ley 7/2022:

- a) *Obligaciones que pueden cumplirse de forma individual o mediante la constitución de sistemas de responsabilidad ampliada del productor*

Los productores de neumáticos deberán cumplir sus obligaciones individualmente, salvo en el caso de las tres que se enuncian a continuación, que podrán cumplirse de forma individual o mediante la constitución de sistemas de responsabilidad ampliada del productor (SRAP), individuales (SIRAP) o colectivos (SCRAP):

- Financiar y organizar, en todo el territorio nacional, la recogida y la valorización de todos los neumáticos al final de su vida útil¹ generados por el montaje de los neumáticos que fueron puestos en el

¹ Según el artículo 2f, los neumáticos al final de su vida útil (NFVU) son los neumáticos incluidos en las categorías enumeradas en el apartado 2b del anexo I que se han convertido en residuo, y que se identifican con el código LER 16 01 03.

mercado nacional de reposición por el productor de neumáticos, cualquiera que haya sido la modalidad de venta.

- Garantizar que dichos neumáticos al final de su vida útil son recogidos y gestionados debidamente, todas las veces que resulte necesario hasta su completa valorización, de conformidad con el principio de jerarquía de residuos.
- Alcanzar como mínimo los objetivos de preparación para la reutilización, reciclaje y valorización energética establecidos en el artículo 5.

Los productores de neumáticos que opten por cumplir estas obligaciones mediante un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor deberán hacerlo respecto de todos los neumáticos de reposición que pongan en el mercado, no siendo posible participar a la vez en varios sistemas.

Cuando los productores de neumáticos estén establecidos en otro Estado miembro o en un tercer país, deberán designar a una persona física o jurídica con domicilio en España como representante autorizado a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones. Si no designan a un representante autorizado, asumirán subsidiariamente esta responsabilidad el importador o adquirente intracomunitario con sede social en España.

A los productores de neumáticos que participen en un sistema de responsabilidad ampliada del productor se les impone la obligación de velar porque el sistema cumpla los requisitos previstos en el real decreto y que disponga de los medios suficientes para cumplir sus obligaciones.

b) *Nuevas obligaciones de información de los productores*

Se amplían las obligaciones de información de los productores de neumáticos. Destaca, en este sentido, la obligación de los productores de comunicar a la sección de neumáticos del Registro de Productores de Producto la información sobre el número total de unidades y peso total de los neumáticos de reposición que hayan introducido en el mercado en cada año natural por tipo y categoría, según las previsiones del anexo I.2.

Esta información se traslada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a fin de que pueda ejercer sus competencias de control y de información. El real decreto precisa que «la información suministrada por cada productor no será pública y sólo estará accesible a las autoridades competentes a efectos de inspección y control».

Para los productores de neumáticos incluidos en un sistema colectivo de responsabilidad ampliada, el real decreto prevé, además, la obligación de proporcionarle la información necesaria para que el sistema pueda cumplir sus obligaciones de información,

en concreto, el número de unidades y peso de los neumáticos que, para cada categoría, ponen anualmente en el mercado nacional.

c) *Mayor trazabilidad del número de inscripción en el Registro de Productores de Productos*

El real decreto introduce las obligaciones del productor de incluir el número de inscripción del Registro de Productores de Productos (sección neumáticos) en las facturas de venta —o en los documentos que las sustituyan— de las transacciones comerciales de neumáticos de reposición desde su puesta en el mercado nacional, y de adoptar las medidas necesarias para que dicho número conste igualmente en las sucesivas transacciones de esos neumáticos hasta el usuario final.

d) *Planes empresariales de prevención de neumáticos de fuera de uso*

El artículo 10 del real decreto limita la obligación de elaborar un plan de prevención de residuos a los productores que a lo largo de un año natural pongan en el mercado nacional de reposición una cantidad neta superior a doscientas cincuenta toneladas.

Los planes, al igual que en la regulación anterior, deberán renovarse cada cuatro años. También se mantiene la posibilidad de que los planes sean elaborados, bien individualmente por los productores, bien por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. En este segundo caso, el real decreto establece que los

productores deberán seleccionar las medidas incluidas en el plan elaborado por dicho sistema a las que darán cumplimiento, lo comunicarán al sistema colectivo y remitirán anualmente a éste información sobre el grado de cumplimiento de las medidas.

El real decreto amplía y detalla todos los contenidos que deben incluir estos planes empresariales, tales como, entre otros: un resumen del grado de consecución de los objetivos de planes anteriores; las medidas previstas para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de los neumáticos al final de su vida útil o los indicadores y procedimiento de control que permitan evaluar, cada año, el grado de cumplimiento de los compromisos y las medidas incluidos en el plan. Esta evaluación se plasmará en un informe de resultados de cumplimiento.

Cada año, los productores obligados, individualmente o a través de sus sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, remitirán antes del 31 de mayo sus planes empresariales y los informes de resultados a la comunidad autónoma en la que tengan su sede social; ésta los trasladará al resto de las comunidades autónomas y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico e informará al grupo de trabajo de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos sobre dichos planes y el resultado de su cumplimiento. El real decreto introduce la obligación de que los productores o los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del

productor pongan a disposición del público estos informes de resultados, salvaguardando la información de carácter confidencial que sea relevante para su actividad productiva o comercial.

Los productores obligados a elaborar un plan empresarial de prevención de residuos deberán elaborar un plan adaptado a las nuevas determinaciones del real decreto en el plazo máximo de nueve meses desde su entrada en vigor —el 28 de agosto del 2025— (disp. trans. segunda).

5. Responsabilidad ampliada del productor de neumáticos (arts. 11 a 16)

El real decreto actualiza y completa la regulación de la responsabilidad ampliada del productor de neumáticos para adaptarla a las previsiones de la Ley 7/2022.

a) Constitución, comunicación y autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor

El real decreto regula con detalle la constitución y funcionamiento tanto de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor (art. 11), como de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (art. 12), en línea con el régimen general previsto en la Ley 7/2022.

Los sistemas individuales de responsabilidad ampliada se someten a un régimen de comunicación previa que se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma

donde radique su sede social y que deberá incluir el contenido que indica el anexo II.1 del real decreto.

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor deben constituirse como una asociación u otra entidad con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro con la finalidad exclusiva de cumplir las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor. Como novedad, con este real decreto se pasa de un sistema de autorización de ámbito autonómico a un sistema de autorización de carácter nacional. Así, mientras que en la regulación anterior los sistemas colectivos debían ser autorizados por las comunidades autónomas en cuyo territorio fueran a desarrollar su actividad, ahora se requiere una única autorización autonómica para operar en todo el territorio nacional.

La solicitud de la autorización, que deberá ajustarse al contenido mínimo del anexo II.2, se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su sede social. La comunidad autónoma evaluará el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada, elaborará una propuesta de resolución y la remitirá a la Comisión de Coordinación en materia de Residuos, que valorará la solicitud a la luz de las obligaciones del real decreto. Con el informe previo de dicha comisión, el órgano autonómico, en su caso, concederá la autorización y fijará los requisitos y garantías necesarios para asegurar el cumplimiento del real decreto en todo el territorio nacional.

La duración de la autorización será de ocho años, al cabo de los cuales deberá renovarse según el procedimiento que regula el real decreto.

b) Recursos financieros

El real decreto establece que los sistemas integrados de gestión «dispondrán de los recursos financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones».

Sin perjuicio de ello, y como novedad procedente de la Ley 7/2022, se prevé que, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que las costeen, podrán destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo; a estas actividades voluntarias les será de aplicación la normativa en materia de competencia.

Por lo que toca a las fuentes de financiación de los sistemas integrados de gestión, se mantiene el régimen de aportación por los productores de una cantidad por cada neumático de reposición puesto en cada ejercicio por primera vez en el mercado. Como novedad, el real decreto precisa los diversos costes que debe cubrir su cuantía.

En los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, cuando en un año los ingresos

percibidos hayan sido superiores al 10 % de las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones, deberán devolverlos mediante un sistema de compensación, o bien justificar la necesidad de utilizar tales recursos en el año siguiente basándose en las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio sucesivo.

Otra novedad es la previsión de que en estos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor la contribución de los productores debe estar modulada por tipología de neumático de reposición según criterios de ciclo de vida (vida útil, posibilidad de reutilización, contenido reciclado y microplásticos no liberados, entre otros). Esta modulación se articula en forma de bonificaciones cuando el producto cumple criterios de eficiencia o de penalizaciones cuando los incumple, debiendo fijarse de modo transparente y no discriminatorio con participación de las partes interesadas. En el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico evaluará los efectos de la modulación y, en su caso, podrá hacer vinculantes los criterios mediante orden ministerial.

Los sistemas colectivos deben avisar con tres meses de antelación a todos sus integrantes y a la comunidad autónoma que los autorizó sobre cualquier previsión de cambio en las contribuciones financieras para la gestión de neumáticos al final de su vida útil, aportando la justificación del cambio

en relación con el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor.

c) *Garantía financiera*

El real decreto introduce la necesidad de que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, tanto individuales como colectivos, suscriban una garantía financiera, que deberá estar vigente a lo largo de todo el periodo de funcionamiento del sistema.

La finalidad de esta garantía financiera es asegurar que estos sistemas integrados de gestión puedan responder, por cuenta de sus productores, del cumplimiento de sus obligaciones y de la financiación de la gestión de los residuos en casos de insolvencia; de incumplimiento de las condiciones de la comunicación o autorización para operar, o de disolución del sistema. Su cuantía se fija en el 5 % del coste total anual que supone para el sistema la gestión de los neumáticos al final de su vida útil y el precepto regula los elementos que se han de tener en cuenta para su cálculo. En cuanto a sus condiciones y requisitos, el precepto se remite al Real Decreto 208/2022, sobre las Garantías Financieras en materia de Residuos.

d) *Obligaciones de los sistemas integrados de gestión*

Los sistemas individuales y colectivos están obligados a cumplir las obligaciones que los productores de neu-

máticos les confieran en cuanto a la organización de la recogida y gestión de sus residuos, el cumplimiento de objetivos y la financiación e información; en todo caso, habrán de cumplir las obligaciones que enuncia el real decreto relativas a la solvencia y organización del sistema; al estricto cumplimiento de las comunicaciones y autorizaciones; a la coordinación con gestores y otros sistemas integrados de gestión; al logro de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclaje y valorización; a la remisión anual a las Administraciones de un informe sobre sus actividades y su auditoría de cuentas; a la implantación de un mecanismo de autocontrol sobre su gestión financiera y calidad de los datos recogidos y comunicados y a la difusión por internet al público de información actualizada sobre la consecución de los objetivos del sistema (art. 13.1).

Cuando existan varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicará cada año la asignación de la responsabilidad de recogida y gestión de neumáticos a cada sistema en el ámbito estatal y autonómico, fijando así los objetivos anuales de recogida. Esta asignación se determinará con la información del Registro de Productores y la que los sistemas comuniquen antes del 1 de abril, que debe incluir previsiones nacionales y por comunidad autónoma sobre los neumáticos que sus participantes pondrán por primera vez en el mercado de reposición y los que, tras su preparación para

la reutilización, volverán al mercado como recauchutados o de segunda mano.

Los sistemas de responsabilidad ampliada deberán presentar anualmente a la Comisión de Coordinación su cuenta anual, en la que se reflejarán los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor según los términos y condiciones que establece el artículo 53.1c y d de la Ley 7/2022.

Para los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, el real decreto establece otras obligaciones adicionales, tales como establecer sus normas de funcionamiento interno garantizando la participación de los productores en la toma de decisiones; salvaguardar la confidencialidad de la información aportada por sus miembros o por los gestores de residuos con los que hayan celebrado acuerdos y poner a disposición del público determinada información sobre la configuración de los integrantes del sistema colectivo y sobre las contribuciones financieras de los productores de neumáticos según el tipo de neumático (art. 14.1).

Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor podrán cumplir sus obligaciones directamente o constituir o contratar una entidad administradora, que deberá tener personalidad jurídica propia distinta de la del sistema colectivo y que actuará bajo la dirección de éste.

e) *Periodo de adaptación al nuevo régimen*

El real decreto establece un periodo de un año desde su entrada en vigor —que tuvo lugar el 28 de agosto del 2025— para que los productores de neumáticos constituyan o adapten los sistemas integrados de gestión existentes a sus previsiones. Para ello, presentarán una comunicación previa o una solicitud de autorización, según proceda, en los seis meses siguientes a su entrada en vigor. Durante la tramitación de la nueva autorización se entenderá prorrogada la autorización vigente.

6. Gestión, tratamiento, almacenamiento y traslado de los neumáticos al final de su vida útil (arts. 17 a 22)

Los productores o poseedores de neumáticos al final de su vida útil deben asegurar su correcta gestión de tres formas:

- entregándolos a los gestores con los que tengan acuerdos, sin selección ni venta previa;
- si no están cubiertos por la responsabilidad ampliada del productor, contratando por su cuenta a un gestor autorizado conforme al principio de jerarquía de residuos;
- o tratándolos ellos mismos cumpliendo las obligaciones exigidas a los gestores de estos neumáticos.

La recogida de neumáticos al final de su vida útil realizada por servicios públicos (como puntos limpios) se hará según

lo pactado en los convenios entre las autoridades autonómicas o locales y los gestores autorizados o los sistemas de responsabilidad ampliada.

Las instalaciones y operadores que recojan o traten neumáticos al final de su vida útil deben contar con autorización e inscribirse en el Registro de Producción y Gestión de Residuos. Los agentes, negociantes y transportistas profesionales están sujetos a comunicación previa e inscripción en ese mismo registro. Además, los gestores de estos neumáticos (salvo los transportistas) deben constituir una fianza para garantizar sus obligaciones cuya fijación y cuantía se determinan conforme al Real Decreto 208/2022, que establece el régimen de garantías financieras en materia de residuos.

En cuanto al tratamiento, en aplicación de la jerarquía de residuos de la Ley 7/2022, se prohíbe incinerar, con o sin valorización energética, los neumáticos al final de su vida útil que puedan prepararse para la reutilización (neumáticos de segunda mano o recauchutados) o reciclarse (en materiales o sustancias —como el caucho granulado o el polvo de caucho— para preparar otros productos). También se prohíben su abandono, vertido o eliminación incontrolada en todo el territorio nacional y su depósito en vertedero, salvo cuando se utilicen como elementos de protección o ingeniería del propio vertedero.

El real decreto impone a las empresas autorizadas para la recogida y traslado de neumáticos y a los gestores de éstos determinadas obligaciones de información, como el envío de una memoria resumen anual sobre las operaciones de tratamien-

to autorizadas a la autoridad autonómica competente. Asimismo, deberán suministrar a los sistemas de responsabilidad ampliada con los que tengan acuerdos, en los términos que hayan formalizado, la información necesaria para la elaboración del informe que estos sistemas deben realizar (art. 22).

El almacenamiento de neumáticos al final de su vida útil se llevará a cabo en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad y en instalaciones que cumplan, como mínimo, las condiciones técnicas establecidas en el anexo III. El almacenamiento de los neumáticos al final de su vida útil en las instalaciones de sus productores, de sus gestores o de cualquier otro poseedor no podrá superar el plazo de dos años.

La regulación de los traslados de neumáticos al final de su vida útil en el interior del territorio del Estado se remite a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2022, y, en lo que sea de aplicación, al Real Decreto 553/2020, por el que se regula el Traslado de Residuos en el Interior del Territorio del Estado.

7. Control, inspección y régimen sancionador (arts. 25 a 27)

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico vigilará, inspeccionará y sancionará el cumplimiento de las obligaciones de inscripción e información en la sección de neumáticos del Registro de Productores de Productos.

Las funciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor las llevarán a cabo las autoridades

autonómicas competentes con los criterios que establezca el grupo de trabajo de neumáticos al final de su vida útil de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

Las Administraciones competentes, incluidas las fuerzas y cuerpos de seguridad, realizarán controles e inspecciones para verificar el cumplimiento del real decreto.

Antes de importar neumáticos, las autoridades designadas por el Real Decreto 330/2008, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de segu-

ridad de los productos, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones de registro y de suministro de la información anual de productores o importadores de neumáticos, pudiendo bloquear la importación y declarar no conformes productos mal declarados. El artículo 26.2 regula el contenido mínimo de estas inspecciones.

En cuanto a las sanciones de los incumplimientos del real decreto, éste declara que resultan de aplicación los regímenes sancionadores de la Ley 7/2022, de la Ley de Industria (Ley 21/1992) y de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Real Decreto Legislativo 1/2007).